



Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del inventario electrónico en la Corte Suprema de Justicia de la República; e inventario automático en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con vigencia a partir del año 2024.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Nros. 407-2010-CE-PJ y 251-2013-CE-PJ, en cuanto a la obligación de realizar el inventario de expedientes judiciales de forma física y anual, para todas las dependencias que utilizan el Sistema Integrado Judicial.

Artículo Tercero.- Establecer, que para llevar a cabo la implementación del inventario automático, a partir de la fecha de publicada la presente resolución, las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país dispondrán las acciones necesarias para la depuración y actualización de los estados procesales de los expedientes en el Sistema Integrado Judicial; y a su vez supervisen de manera permanente que estos se encuentren debidamente registrados, constituyendo la información a partir de la cual se calculará la cantidad de procesos pendientes con que cuenta el Poder Judicial al inicio del año.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial, sea el órgano encargado del mantenimiento de la Tabla de Equivalencias "Estado SIJ - Estado Estadístico"

Artículo Quinto.- Disponer que las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República registren en forma permanente los actos procesales y el sentido del fallo de los expedientes en el Sistema Integrado Judicial - SIJ Supremo, a efectos de contar con información estadística de calidad. La Subgerencia de Estadística continuará realizando anualmente el inventario electrónico de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Sexto.- Establecer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y la Gerencia General del Poder Judicial, dispongan las acciones necesarias para brindar el soporte tecnológico y administrativo que permita el correcto funcionamiento del inventario automático y el inventario electrónico.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2345536-1

Establecen disposiciones sobre las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000390-2024-CE-PJ**

Lima, 18 de noviembre del 2024

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los jueces y juezas se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo. Sin perjuicio que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

Segundo. Que, las vacaciones programadas en los meses de febrero y marzo, en la práctica, da lugar a que los procesos judiciales se paralicen durante ese lapso, generando dicha modalidad, circunstancias de perjuicio a litigantes, abogados y público en general.

Tercero. Que, conforme a lo previsto en el artículo 82, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, en tal sentido, y en razón a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones desde el Año Judicial 2005 a la fecha, resulta conveniente que el goce vacacional de jueces y juezas; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al periodo 2024-2025, se realice en un solo periodo, del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025. Por ende, a efectos de estructurar los órganos jurisdiccionales de vacaciones que necesariamente funcionarán durante ese lapso, resulta necesario dictar las pautas para su funcionamiento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1502-2024 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Artículo Segundo.- La Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada programará el rol de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones emitidas al respecto.

Artículo Tercero.- El Magistrado Coordinador Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio remitirá a este Órgano de Gobierno el rol de vacaciones de jueces, juezas y personal a su cargo, según la necesidad del servicio; señalando las medidas administrativas que adoptará para el cumplimiento de los periodos vacacionales.

Artículo Cuarto.- Establecer que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además, atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

a) **Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.

b) **Civil:** Acciones de garantías y medidas cautelares fuera de proceso.



c) **Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" y la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores".

d) **Laboral:** Consignaciones laborales; y,

e) Así como, todas aquellas solicitudes que los jueces y juezas, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional, u otras peticiones que estimen pertinentes.

Artículo Quinto.- Disponer que en el mes de vacaciones programado del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:

A) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:

- La Sala Penal Permanente continuará atendiendo los expedientes a su cargo; así como las instituciones de emergencia que se presenten en la Sala Penal Transitoria.

- Una Mesa de Partes recibirá asuntos correspondientes a las materias Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social.

- La Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Las referidas Salas Penales, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y la Mesa de Partes contarán con el personal mínimo necesario, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Los jueces, juezas y personal auxiliar efectivizarán sus vacaciones en forma progresiva en el transcurso del año 2025.

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:

- Las Salas y Juzgados que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa; procediéndose a su publicidad.

Artículo Sexto.- Disponer que en cada Juzgado Penal, cuyo personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial, a fin que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento que se encuentren dentro de lo previsto en el artículo cuarto de la presente resolución.

Al vencimiento del periodo vacacional, el técnico judicial o asistente judicial aludido precedentemente deberá retomar, también bajo inventario, los procesos que recibió.

Artículo Séptimo.- Los jueces, juezas y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido, no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación de la Presidencia de la Corte Superior. Los órganos jurisdiccionales de emergencia que recaigan en Juzgados Mixtos, deben cubrirse en forma prioritaria con los referidos jueces y juezas.

Artículo Octavo.- Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de vacaciones según las necesidades

del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Artículo Noveno.- Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2025; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

Artículo Décimo.- Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como, a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Artículo Décimo Primero.- Las Cortes Superiores de Justicia del país, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, y la Gerencia General del Poder Judicial, remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hasta el 20 de enero de 2025, como plazo máximo, el rol de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar a su cargo.

Artículo Décimo Segundo.- A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año. Las Salas Superiores Penales y Mixtas que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Tercero.- La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República determinará el rol de vacaciones correspondiente a los órganos de apoyo administrativo, que dependen del Supremo Tribunal.

Artículo Décimo Cuarto.- Los señores y señora integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como los órganos de apoyo y asesoría del citado Órgano de Gobierno, harán efectivas sus vacaciones del 1 al 15 de febrero de 2025; y los quince días pendientes de goce se programarán entre los meses de mayo a diciembre de 2025, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobará el rol de vacaciones correspondiente.

Los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, excepcionalmente, podrán reunirse durante su periodo vacacional, en forma virtual o presencial, cuando lo requiera la urgencia del servicio.

Artículo Décimo Quinto.- Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país programaran sus vacaciones, entre los meses de marzo a diciembre del próximo año.

Artículo Décimo Sexto.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las salas de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los jueces y juezas que dejan pendiente de emitir ponencia y/o firma de resoluciones, al hacer uso de sus vacaciones en el año 2025.

Artículo Décimo Séptimo.- Notificar la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, Procuraduría

Publica encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2345541-1

Disponen inclusión del Juzgado de Familia Permanente de Bagua y el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, al ámbito de acción del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000391-2024-CE-PJ

Lima, 18 de noviembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000021-2024-CR-PPRFAMILIA-PJ cursado por el señor Jhonny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante Oficio N° 001523-2024-P-CSJAM-PJ, solicita la inclusión del Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua, perteneciente al referido distrito judicial, al ámbito de acción del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, al cumplir con los requisitos para dicha adición. Así como la inclusión del Equipo Multidisciplinario que apoya a dicho órgano jurisdiccional.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” remite el Informe N° 000059-2024-RT-PPR FAMILIA, que concluye:

2.1 La Corte Superior de Justicia de Amazonas “no” se encuentra incorporada al ámbito de acción del PP0067, siendo intervenido un órgano Jurisdiccional de la especialidad de Familia y el Equipo Multidisciplinario de dicho distrito judicial, a fin de contribuir en la mejora de la calidad del gasto público, esto es, el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos en la provisión de productos que contribuyan a disminuir el promedio del trámite acumulado en los procesos judiciales de familia; e introducir acciones estandarizadas enfocadas en la mejora del servicio de justicia.

2.2 El Juzgado de Familia Permanente de Bagua, recientemente convertido, atiende exclusivamente los procesos de familia de la provincia de Bagua, con excepción de los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que no estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2024; así como aquellos que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000272-2024-CE-PJ.

2.3 La Subgerencia de Gestión de la Compensación de la Gerencia de Recursos Humanos, informa sobre la aprobación de la nota modificatoria de la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Planillas del Juzgado de Familia de la provincia de Bagua y del Equipo Multidisciplinario (11 servidores) precisando que dichas planillas no tendrán problema de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, contando a su vez con sostenibilidad

para el ejercicio 2025 en el Programa Presupuestal de Familia.

2.4 La Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 000752-2024-GMPP-GG-PJ comunica que en virtud del análisis realizado y desde el punto de vista presupuestal, realizaron las acciones necesarias y hace de conocimiento que la propuesta de inclusión del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, cuenta con financiamiento para ser incluido en el Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, lo que comunica para de continuar con los trámites correspondientes ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.5 Teniendo la competencia exclusiva en materia de familia del Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua y el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, resulta necesario la inclusión del referido juzgado al ámbito de acción del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, a fin de ejecutar acciones de impacto en la celeridad y eficiencia en los procesos judiciales de familia.

Asimismo, estando al análisis y conclusiones arribadas; así como, teniendo las opiniones técnicas favorables de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Gestión de la Compensación de la Gerencia de Recursos Humanos para la inclusión del citado órgano jurisdiccional, el Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” recomienda remitir el mencionado informe a este Órgano de Gobierno para su evaluación y de ser el caso se apruebe la inclusión del Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua y Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, al ámbito de acción del referido programa presupuestal.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1506-2024 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la inclusión del Juzgado de Familia Permanente de Bagua y el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, al ámbito de acción del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, realice las acciones administrativas pertinentes a fin de incluir el Juzgado de Familia Permanente de Bagua y el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, al ámbito de acción del citado programa presupuestal; considerando la estructura programática de esta estrategia de gestión.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a través de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, adopte las medidas administrativas que sean necesarias, a fin de incluir al Juzgado de Familia Permanente de Bagua del citado distrito judicial al ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”.